



RESOLUCION EXENTA N° - **361** /2016

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I." para modificar lugar de almacenamiento de Combustibles, presentada por Cementos Bío Bío del Sur S.A.

CONCEPCION, **30 SET. 2016**

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 060, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 440 de fecha 28 de diciembre de 2006, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I."
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05 de agosto de 2016, presentada por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificación al proyecto Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°440/2006, modificación denominada "Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 440 de fecha 28 de diciembre de 2006, la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", cuyo titular corresponde a Cementos Biobío del Sur S.A.
2. Que, el derecho de Cementos Biobío del Sur S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

Handwritten signature or mark.

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponde o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha, con fecha 05 de agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de cambios al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", modificación denominada "Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A", cuya descripción se detalla a continuación.

Para ejecutar el proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", implicaba primeramente, la construcción de los dos estanques de 80 m³ de capacidad cada uno.

Posterior a la construcción de dichos estanques, el uso de Combustible Alternativo Líquido en el horno FLS comprende operaciones unitarias, que en resumen serían las siguientes:

- Recepción de camión en Planta
- Descarga de Combustible Alternativo Líquido en Estanques de 80 m³
- Agitación de combustible al interior de estanques
- Conducción de Combustible Alternativo Líquido a quemador de Horno FLS
- Quema de Combustible Alternativo Líquido en Horno FLS.

La modificación planteada al proyecto original "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", modificación denominada "Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", motivo de la presente consulta de pertinencia, tiene por objeto aprovechar la capacidad de almacenamiento de Fuel Oil que cuenta actualmente la planta de Cementos Bio Bio del Sur S.A., de modo que, sin tener que construir los dos estanques de almacenamiento de 80 m³ antes indicados, se almacene este Combustible Alternativo Líquido en los estanques disponibles en la planta, específicamente en el estanque TME-811-4-07-01 de 100 m³ de capacidad y en el estanque TME-811-3-07-01 de 8 m³ de capacidad, los cuales cumplen con las normas técnicas y reglamentarias establecida en el D.S. N° 160/2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, y que se encuentran ubicados dentro de la planta de Cementos Biobío en Talcahuano, en los punto indicados en la Figura N°3 de la presentación realizada por el titular individualizada en el vistos N°4 de esta resolución e inscritos en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles bajo el registro SEC N° 64 de fecha 17 de Agosto de 2001 (Detalles de inscripción en Anexo IV de la presentación realizada por el titular individualizada en el vistos N°4 de esta resolución).

La modificación del proyecto, no implica modificar ninguna de las operaciones unitarias comprendidas en el proyecto originalmente evaluado y aprobado ambientalmente, sólo se modifica la infraestructura destinada al almacenamiento o contención de este Combustible Alternativo Líquido.

5. Que, el inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del RSEIA, en donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, la modificación

propuesta por el titular, que consiste solamente en modificar la infraestructura destinada al almacenamiento o contención del Combustible Alternativo Líquido sin modificar ninguna de las operaciones unitarias comprendidas en el proyecto originalmente evaluado y aprobado ambientalmente, no corresponde a un cambio de consideración, en particular, de acuerdo al análisis de literal g.2 de dicho artículo, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, se concluye que la modificación propuesta por la titular no implica un cambio de consideración ya que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

En particular, el literal ñ) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indica como motivo de ingreso al SEIA lo siguiente:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

Por su parte, el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA) precisa en su Artículo 3 literal ñ), qué se debe entender por este tipo de actividades (se reproduce el literal ñ.3 por ser aplicable en este caso):

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

El Proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", ya aprobado por Resolución Exenta N° 440 de fecha 28 de diciembre de 2006, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, contempla una capacidad de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en una cantidad superior al indicado en el citado numeral, sin embargo, en consideración a que la empresa ya se encuentra autorizada para almacenar y utilizar Combustibles Alternativos Líquidos, la sola modificación de la infraestructura (estanques) destinada al almacenamiento o contención de este Combustible, de tal forma de aprovechar la capacidad de almacenamiento que dispone actualmente la planta y así no construir nuevos estanques, no implica un cambio de consideración ambiental. Además, es del caso considerar que la modificación del lugar de almacenamiento de combustible no implica modificar ninguna de las operaciones unitarias comprendidas en el proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", ya aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 440/2006 antes citada.

En cuanto a la intervención de accesos viales, se indica que el proyecto no considera la intervención de nuevos accesos viales, diferentes a los ya existentes.

Asimismo, se señala que la implementación del proyecto no contempla un aumento en la potencia eléctrica instalada en la planta de cementos Biobío en la comuna de Talcahuano.

En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican

sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- En cuanto a los residuos, las modificaciones al proyecto motivo de este acto administrativo, no considera la generación de nuevos residuos a los ya contemplados e informados en la evaluación ambiental del proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", por el contrario, se estima que habrá una reducción de los residuos contemplados originalmente al implementar el proyecto original, en consideración a que no habrá etapa de construcción de los estanques de almacenamiento de Combustible Alternativo Líquido.

- El cambio propuesto no considera la generación de nuevos impactos ambientales a los ya evaluados según la Resolución Exenta N° 440/2006, debido a que el proyecto sólo considera la modificación del lugar de almacenamiento de combustible y no implica modificar ninguna de las operaciones unitarias comprendidas en el proyecto, las emisiones de fuentes fijas serán las mismas proyectadas y evaluadas con el proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", aprobado ambientalmente mediante la citada Resolución Exenta 440/2006, ya que no se contemplan modificaciones respecto a las características de los combustibles líquidos considerados ni tampoco en la proporción de reemplazo de combustibles a utilizar en el horno FLS (máximo 40 % de los requerimientos energéticos del horno) .

Respecto a los residuos líquidos, el proceso productivo de Cementos Bio Bio del Sur S.A., no genera efluentes líquidos. Los únicos residuos líquidos corresponden a las aguas servidas generadas en instalaciones sanitarias de uso de los trabajadores. Las aguas servidas son descargadas directamente al sistema de alcantarillado de la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio S.A., la cual se encuentra conectada a la red.

La implementación del proyecto, no modificará la condición anterior, es decir no se generarán efluentes líquidos industriales, y se mantendrán las aguas servidas, así como la disposición de éstas.

En relación a los Residuos de la combustión, durante la etapa de operación del proyecto con las modificaciones descritas en este acto administrativo, no se generarán nuevos residuos sólidos, en consideración a que las cenizas que se generan habitualmente como consecuencia de la combustión de los Combustibles Alternativos Líquidos, son absorbidas por la fase cristalina del clínker, tal como se señaló en la evaluación del proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I."

Las cantidades de los demás residuos peligrosos generados habitualmente en la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., tales como aceites lubricantes usados, grasas usadas, solventes usados, textiles contaminados, filtros de aceites, toner, etc., tampoco se modificarán.

Por otro lado, conforme a las modificaciones descritas en este acto administrativo, en cuanto al ruido y vibraciones, la implementación del proyecto considerando dos estanques distintos ya construidos para el almacenamiento del combustible alternativo líquido, está directamente relacionado con el proyecto evaluado originalmente "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", y sólo implica modificar el lugar de almacenamiento del Combustible Alternativo Líquido, lo cual implicará no construir los dos estanques considerados originalmente para esos fines, se estima que no se modificarán los niveles los niveles sonoros al interior del perímetro de la Planta, los cuales no superan los 70 dB(A) como Niveles Máximos tanto para horario Diurno (7:00 a 21:00 hrs) como Nocturno (21:00 a 7:00 hrs).

Se puede afirmar que el Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A no genera

cambios en las actuales emisiones atmosféricas de la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., ni en las emisiones fugitivas, ya que no hay modificación en las cantidades ni de procesos productivos, ni en los de uso y cantidad de las materias primas utilizados, como tampoco en los equipos de control de emisiones que dispone la planta actualmente.

- Debido al cambio propuesto al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I." no se modifican las emisiones. El cambio en el lugar de almacenamiento del combustible, no contempla modificaciones que puedan alterar las características propias y esenciales de operación actual de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A.

Por todo lo anterior es posible indicar que la modificación al Proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", denominada "Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", no contempla cambios que puedan modificar sustantivamente, la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual de la Planta Talcahuano y que fueron evaluados con el proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N°440 /2006.

8. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular, según los antecedentes dispuestos en la presentación del titular individualizada en los Vistos N°4 de esta resolución, que modifican al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", calificado ambientalmente favorable según la Resolución Exenta N° 440 de fecha 28 de diciembre de 2006, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto del proyecto "Modificación del lugar de almacenamiento de Combustibles Alternativos Líquidos en planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A" que plantea modificaciones al proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.", calificado ambientalmente favorable según la Resolución Exenta N° 440 de fecha 28 de diciembre de 2006, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, según la descripción de las mismas, **no corresponden a un cambio de consideración** al proyecto original, desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 440/2006, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I." calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 440/2006, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/CUN/cun
Distribución:

- Titular del proyecto “*Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.*”
- Miembros de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente

C/c

- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto *Uso de Combustible Alternativos en Horno FLS de Cementos Bio Bio S.A.C.I.*